

# Proyecto de Ley Marco sobre el Derecho Humano al agua potable y al saneamiento

PARLAMENTO LATINOAMERICANO

GRUPO VENEZOLANO

Comisiones de Agricultura, Ganadería y Pesca; Medio Ambiente y Turismo

## Objeto.

**Artículo 1.** Objeto. El objeto de la presente ley es instar al reconocimiento del acceso al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para la vida.

Este derecho deberá estar contemplado en los ordenamientos políticos y jurídicos nacionales, mediante elaboración y aplicación de las leyes que correspondan; la adopción de estrategias y planes de acciones nacionales e internacionales en materia de recursos hídricos, con el fin de velar porque el agua potable y los beneficios del saneamiento sean asequibles para todos, con énfasis en quienes habitan en las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas, así como los grupos de atención prioritaria.

## Definiciones.

**Artículo 2.** Definiciones.

2.1 Derecho Humano al Agua: se entiende el derecho de todas las personas a disponer oportunamente de agua suficiente, salubre, aceptable y accesible para el consumo y el uso personal y doméstico.

2.2 Saneamiento: se entiende el conjunto de acciones técnicas, socioeconómicas y políticas de salud pública, que tienen por objetivo el manejo sanitario del agua potable, las aguas residuales y excretas, los residuos sólidos y los hábitos higiénicos que reducen los riesgos para la salud y previene los impactos sobre el medio ambiente. Tiene por finalidad la promoción y el mejoramiento de condiciones de vida de la población urbana y rural.

## Fundamentos.

**Artículo 3.** Igualdad y no discriminación. Los Estados deben garantizar el ejercicio pleno de este derecho en condiciones de igualdad. En consecuencia, se debe prohibir todo tipo de discriminación por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física o mental, estado de salud, orientación sexual, estado civil o cualquier otra condición política, social o cultural que pretenda o tenga por efecto anular o menoscabar el igual disfrute o el ejercicio del derecho al agua potable y al saneamiento.

**Artículo 4.** Inembargabilidad y prohibición de coerción. Los Estados deberán abstenerse en todo momento de imponer embargos o medidas semejantes que impidan el suministro de agua potable, así como de los bienes y servicios esenciales para garantizar el derecho al agua potable. El acceso al agua potable y al saneamiento no debe utilizarse jamás como instrumento de presión política o económica.

**Artículo 5.** Mecanismos de garantía. Los Estados velarán por que el derecho humano al agua potable y al saneamiento se pueda hacer efectivo a través de mecanismos de tutela o amparo. Consecuentemente garantizarán la previsión de recursos jurisdiccionales ordinarios y extraordinarios, adecuados y efectivos que procuren la satisfacción de tales derechos.

**Artículo 6.** Rendición de Cuentas. Los gobiernos de los diferentes Estados deberán informar periódicamente a sus congresos, parlamentos o asambleas nacionales y al Parlamento Latinoamericano, sobre los avances y dificultades que se les presenten referentes al acceso al agua potable y al saneamiento, así como los convenios, tratados y acuerdos bilaterales y multilaterales que suscriban, con el fin de que los cuerpos legislativos de cada país hagan una evaluación y diagnóstico periódico de la evolución que

tienen los programas en la materia y determinar las posibles reformas al marco jurídico correspondiente, en sus países.

## **Deberes de los Estados.**

**Artículo 7.** Deber de garantía. Los Estados deberán garantizar:

- a. el acceso oportuno a la cantidad de agua que sea necesaria y apta para el consumo y el uso personal y doméstico, y para promover la salud pública;
- b. el acceso físico a instalaciones o servicios de agua que proporcionen el suministro necesario y regular de agua salubre;
- c. la distribución equitativa y no discriminatoria de todas las instalaciones y servicios de agua potable disponibles;
- d. la adopción de estrategias y planes de acción nacional sobre el agua para toda la población, que deberán ser elaborados y revisados periódicamente con base en un proceso participativo y transparente;
- e. la vigilancia sobre el grado de realización del derecho al agua y al saneamiento;
- f. la puesta en marcha de programas de acceso al agua y al saneamiento destinados a los grupos vulnerables;
- g. la adopción de medidas adecuadas para prevenir, tratar y controlar las enfermedades asociadas al agua.

**Parágrafo Único:** Los Estados establecerán un nivel mínimo esencial de disponibilidad diaria de agua potable por persona, que permita cubrir las necesidades básicas de consumo y para el uso personal y doméstico, y garantizarán su pleno acceso.

## **Obligaciones de los Estados.**

**Artículo 8.** Obligación de respetar. Los Estados están obligados a evitar inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución del agua potable, y deberán adoptar medidas destinadas a la protección de las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de regadío; sin que ello inhiba el ejercicio de su responsabilidad como garante del interés público general. Estas obligaciones subsisten para los Estados durante los conflictos armados, las situaciones de emergencia y los desastres ambientales. Así mismo se obligarán a garantizar que los civiles en condición de refugiados, los reclusos y los prisioneros tengan acceso al agua potable y al saneamiento.

**Artículo 9.** Obligación de proteger el disfrute del derecho humano al agua potable y al saneamiento. Los Estados están obligados a adoptar medidas destinadas a impedir que terceros menoscaben el disfrute del derecho al agua potable.

La obligación comprende la adopción de las medidas legislativas y de otra índole, efectivas para impedir que terceros denieguen el acceso al agua potable en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua. En tiempos de grave escasez de recursos, es preciso proteger a los miembros más vulnerables de la sociedad mediante la adopción de programas específicos de apoyo.

**Parágrafo Único.** Cuando los servicios de suministro de agua sean explotados o estén controlados por terceros, los Estados deben adoptar medidas adecuadas para impedir que se menoscabe el acceso oportuno, en condiciones de igualdad y a un costo razonable a recursos de agua suficientes, salubres y aceptables, así como al saneamiento. Para tal fin deberán establecer un sistema regulador eficaz que prevea una supervisión independiente, una auténtica participación pública y la imposición de medidas administrativas o penales por incumplimiento.

**Artículo 10.** Obligación de cumplir. Los Estados están obligados a cumplir con los compromisos que se adquieran para garantizar que el acceso al agua potable y al saneamiento sea oportuno, suficiente, aceptable y de calidad, para lo cual deberán adoptar medidas tales como:

- a. la utilización de tecnologías económica, social y ambientalmente apropiadas;
- b. políticas adecuadas, justas y equitativas en materia de precios;
- c. un régimen de subsidios o subvenciones dirigidos al apoyo a los sectores más vulnerables.

### **Conservación, Uso y Saneamiento de las Aguas.**

**Artículo 11.** Conservación de las aguas. Los Estados miembros deberán garantizar la conservación, con énfasis en la protección, aprovechamiento sustentable y recuperación de las cuencas hidrográficas, así como de las aguas tanto superficiales como subterráneas y de glaciares, a fin de satisfacer las necesidades humanas y ecológicas, y la demanda generada por los procesos productivos del país, así como prevenir y controlar los posibles efectos negativos de las aguas sobre la población y sus bienes. A tal efecto, la gestión integral del agua tendrá como unidad territorial básica la cuenca hidrográfica. Esta garantía prevalecerá sobre cualquier otro interés de carácter económico o de gestión social y, por lo tanto, la extracción de las aguas se hará ajustada al balance de disponibilidades y demandas de la fuente correspondiente.

Parágrafo Único: los Estados miembros promoverán las políticas públicas y los planes de acción necesarios con el propósito de prevenir o mitigar los efectos negativos del calentamiento global y el cambio climático sobre las cuencas hidrográficas. Dichas políticas y Planes de Acción tendrán carácter de urgencia.

**Artículo 12.** Prioridades de uso de las aguas. A los fines de garantizar el derecho humano al agua potable y al saneamiento, los Estados darán prioridad al uso doméstico de las aguas y al abastecimiento de las poblaciones, sobre los otros usos posibles, tales como: la navegación, la industria, la generación de energía, las actividades comerciales y las actividades agrícolas y pecuarias.

**Artículo 13.** El saneamiento de las aguas. Los Estados velarán por que los efluentes líquidos de origen doméstico, industrial, agrícola y comercial, o de cualquier otra índole, cuyo destino final sean los cuerpos de agua continentales, insulares y marinos receptores, estén sujetos al tratamiento previo, con todas las garantías técnicas y científicas disponibles.

### **Cultura del derecho al agua.**

**Artículo 14.** La cultura del derecho humano al agua potable y al saneamiento. Los Estados tomarán las medidas necesarias y elaborarán los planes respectivos para la promoción y difusión de los contenidos de la presente Ley Marco. En tal sentido emprenderán las acciones que correspondan para hacer del conocimiento público, los fundamentos del ejercicio del derecho humano al agua potable y al saneamiento, así como las obligaciones y deberes asumidos por los Estados en ese ámbito. Esta actividad deberá abarcar al sistema educativo nacional, en todos sus niveles y en todas sus modalidades.

### **Disposición final.**

**Artículo 15.** Disposición Final: El Parlamento Latinoamericano promoverá ante los congresos, parlamentos o asambleas nacionales de los Estados, la adopción de la presente Ley Marco y su incorporación al ordenamiento jurídico de los países miembros.